



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 792-R-2025  
Piura, 05 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000392-5201-25-9 que contiene el Oficio N° 243.-2025-DVV/ALE-UNP del 27.Oct.2025 y el Informe N° 1462-2025-OCAJ-UNP del 28.Oct.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 58 recaída en el Expediente Judicial N° 02401-2011-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Informe N° 1197-2025/UP-OPYPTO-UNP del 30.Oct.2025, el Oficio N° 5219-R-2025/UNP del 05.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución 58 del 16.Oct.2025, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02401-2011-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por Juan Enrique Lapeyre Adriazola, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

1. CORREGIR la Resolución N° CINCuenta Y SIETE, en el extremo de la fecha emisión debiendo ser lo correcto “Piura, 11 de Marzo de 2025 (...)”, quedando subsistente en lo demás.
2. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en la Resolución N° CINCuenta Y SIETE (57), de fecha 11 de Marzo del 2025, en el extremo del numeral 5 en consecuencia: IMPÓNGASE MULTA DE 01 URP a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
3. Consentida y ejecutoriada que sea la presente, FÓRMESE el cuaderno de multas correspondiente, debiendo ser remitido a la Oficina Central de Multas de esta sede judicial, para su ejecución.
4. REQUIÉRASELE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos de que cumpla a cabalidad el mandato judicial contenido en la sentencia esto es: CUMPLA con cancelar la suma total de S/ 88,382.11 Soles correspondiendo a S/60,021.97 SESENTA MIL VEINTIUNO CON 97/100 SOLES solo por concepto de devengados y la suma de S/28,360.14 VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 14/100 SOLES por concepto de intereses en favor de la parte accionante: y/o en su defecto, CUMPLA con presupuestar el pago, precisando la forma y fecha de pago, presentando un cronograma de pagos, respetando los principios de proporcionalidad y de razonabilidad; ello en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de proseguir con la



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 792-R-2025  
Piura, 05 de noviembre del 2025

EJECUCIÓN FORZADA de sentencia conforme al acotado artículo 46º inciso 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.

5. REQUIÉRASE al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de imponerle multa personal, cumpla con indicar el DIRECTIVO y/o FUNCIONARIO encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial.
6. En ese sentido, CUMPLA el Asistente Judicial con generar cédula de notificación dirigida directamente a la persona del Titular de la entidad, esto es al actual RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, la cual deberá efectuarse en su domicilio Real según ficha RENIEC y domicilio laboral. debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161º del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma.
7. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...) .";

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73º numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70º numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 243-2025-DVV/ALE-UNP del 27.Oct.2025, el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, comunica: "Mediante Resolución N° 58 de fecha 16 de octubre del 2025, se resolvió: 4. REQUIERASELE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos de que cumpla a cabalidad el mandato judicial contenido en la sentencia; esto es: CUMPLA con cancelar la suma total de S/88.382.11 Soles correspondiendo a S/. 60,021.97 SESENTA MIL VEINTIUNO correspondiendo a S/ 60,021.97 SESENTA MIL VEINTIUNO CON 97/100 CON 97/100 SOLES solo por concepto de devengados y la suma de S/. 28,360.14 VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 14/100 SOLES por concepto de intereses en favor de fa parte accionante; y/o en su defecto, CUMPLA con presupuestar el pago, precisando la forma y fecha de pago, presentando un cronograma de pagos, respetando los principios de principios de proporcionalidad y de razonabilidad, ello en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, bajo apercibimiento de proseguir con la EJECUCIÓN FORZADA de sentencia conforme a lo acotado artículo 46º inciso 4. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584". En ese sentido, solicito con el carácter de URGENTE se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 88.382.11 (Ochenta y ocho mil trescientos ochenta y dos con 11/100 soles) por concepto de devengados e



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 792-R-2025**  
**Piura, 05 de noviembre del 2025**

intereses por homologación, conforme a lo ordenado mediante mandato judicial, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura. El plazo de 10 días hábiles para presentar el cronograma de pagos vence el 07 de noviembre del 2025, en caso de incumplimiento, el juzgado procederá a hacer efectivo el apercibimiento de ejecución forzada (embargo);

Que, asimismo, con Informe N° 1462-2025-OCAJ-UNP del 28.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:



- a) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva:
  - 1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N°58, emitida por 5º Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 02401-2011-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por el demandante JUAN LAPEYRE ADRIAZOLA en contra la Universidad Nacional de Piura.
  - b) DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.
  - c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento

Que, al respecto, con Informe N° 1197-2025/UP-OPYPTO-UNP del 30.Oct.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto informan, “ (...) 2.5 Que, de acuerdo al Art. 73º-73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni coberturó pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Art. 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (05) años fiscales subsistentes, por motivo por el cual se programa el pago de la sentencia judicial del año 2026 al año 2030 se acuerda al siguiente detalle:

AÑOS									
2026		2027		2028		2029		2030	
Meses	Monto	Meses	Monto	Meses	Monto	Meses	Monto	Meses	Monto
Enero	1,473.03	Enero	1,473.03	Enero	1,473.03	Enero	1,473.03	Enero	1,473.03
Febrero	1,473.03	Febrero	1,473.03	Febrero	1,473.03	Febrero	1,473.03	Febrero	1,473.03
MARZO	1,473.03	MARZO	1,473.03	MARZO	1,473.03	MARZO	1,473.03	MARZO	1,473.03
ABRIL	1,473.03	ABRIL	1,473.03	ABRIL	1,473.03	ABRIL	1,473.03	ABRIL	1,473.03
Mayo	1,473.03	Mayo	1,473.03	Mayo	1,473.03	Mayo	1,473.03	Mayo	1,473.03
Junio	1,473.03	Junio	1,473.03	Junio	1,473.03	Junio	1,473.03	Junio	1,473.03
Julio	1,473.03	Julio	1,473.03	Julio	1,473.03	Julio	1,473.03	Julio	1,473.03
Agosto	1,473.03	Agosto	1,473.03	Agosto	1,473.03	Agosto	1,473.03	Agosto	1,473.03
Setiembre	1,473.03	Setiembre	1,473.03	Setiembre	1,473.03	Setiembre	1,473.03	Setiembre	1,473.03
Octubre	1,473.03	Octubre	1,473.03	Octubre	1,473.03	Octubre	1,473.03	Octubre	1,473.03
Noviembre	1,473.03	Noviembre	1,473.03	Noviembre	1,473.03	Noviembre	1,473.03	Noviembre	1,473.03
Diciembre	1,473.03	Diciembre	1,473.03	Diciembre	1,473.03	Diciembre	1,473.03	Diciembre	1,473.34
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 17,676.36</b>	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 17,676.36</b>	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 17,676.36</b>	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 17,676.36</b>	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 17,676.67</b>
<b>TOTAL PROGRAMADO</b>									<b>S/. 88,382.11</b>



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 792-R-2025  
Piura, 05 de noviembre del 2025

Recomendando textualmente:

Esta Unidad de Presupuesto, informa que para atender lo solicitado por el Quinto Juzgado de Trabajo requiriendo a la obligada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que cumpla con presupuestar el monto adeudado de S/88,382.11 soles a favor del demandante JUAN ENRIQUE LAPEYRE ADRIAIZOLA. Asimismo, se recomienda se remitan los actuados al Comité Permanente de Sentencias Judiciales para que se incorpore el mandato judicial al listado priorizado de Sentencias Judiciales, de acuerdo a la programación, suscrita en el 2.5, del presente;

Que, con Oficio N° 5219-R-UNP-2025 del 05.Nov.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 58 en el Expediente Judicial N° 02401-2011-0-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos de la **Resolución N° 58** del 16.Oct.2025, emitida por el 5to Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 02401-2011-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por el demandante JUAN ENRIQUE LAPEYRE ADRIAIZOLA.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1197-2025/UP-OPYPTO-UNP del 30.Oct.2025, por la suma **S/. 88,382.11 (Ochenta y Ocho Mil Trecientos Ochenta y Dos con 11/100 Soles)**, en 12 cuotas mensuales de S/. 1,473.03 (Mil cuatrocientos sesenta y tres con 03/100 Soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2030, por concepto de intereses legal es a favor de JUAN ENRIQUE LAPEYRE ADRIAIZOLA.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1º de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 792-R-2025**  
**Piura, 05 de noviembre del 2025**

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (JUAN ENRIQUE LAPEYRE ADRIAZOLA), ARCHIVO  
10Copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL  
05/11/2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Floriani  
RECTOR (e)